

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	MINUTA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA	CO-FT-05 V2

PRORROGA EN PLAZO DE EJECUCIÓN No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6488 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y CASTRO CUERVO ARACELY

Entre los suscritos **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **39.684.325** en calidad de GERENTE nombrada mediante el Decreto 160 del 05 de Abril de 2017, quien para los efectos de la presente prorrogación se denominará el CONTRATANTE y por la otra, **CASTRO CUERVO ARACELY** con Identificación Número **65.705.322** quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente prorrogación en plazo de ejecución al contrato No. 6488, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 establece el manual de contratación donde se contempla prorrogación a los contratos. **2)** De acuerdo a solicitud del supervisor del contrato requiere la prorrogación del mismo. **3)** Que entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y el CONTRATISTA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **6488** el día 2019-09-05 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS (\$1.360.800)** y plazo de ejecución 26 DÍAS cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en consecuencia las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución en 15 DIAS quedando el plazo de ejecución en 102 DIAS. **CLAUSULA SEGUNDA:** Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente prorrogación permanecen vigentes. **CLAUSULA TERCERA:** La presente prorrogación se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

Para constancia se firma la presente adición y prorrogación en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2019.